

DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y DELITO DE DAÑOS EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. LA RELACIÓN CONCURSAL ENTRE UN DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO CON VERIFICACIÓN DE RESULTADO

GERMÁN OVALLE MADRID*

SUMARIO: I. Planteamiento de la cuestión.- II. El concurso entre los delitos de peligro y los delitos de lesión.- III. La problemática de la mediatez o inmediatez de la verificación del resultado lesivo.- IV. La situación en Chile.- V. Conclusiones.

RESUMEN: Se plantea la problemática de si hay un concurso de delitos, o un concurso (aparente) de leyes, en el grupo de casos que se comete un delito contra el medio ambiente y además se verifica un resultado lesivo de daños, esto es, que además de la afectación jurídico penal relevante del objeto de protección de la norma medioambiental, se acredite la verificación de una consecuencia perjudicial (no solo potencial), adicional al desequilibrio de un sistema natural, afectándose uno o más bienes propios del ámbito de protección de la segunda. En particular, se aborda la problemática del posible entrecruzamiento o confusión entre los bienes jurídicos colectivos (en particular en los supuestos de verificación de peligro) y los bienes jurídicos individuales y cuál debe ser la necesaria consecuencia jurídico-penal, es decir, si se debe castigar además del resultado producido, el correspondiente delito medioambiental, para lo cual se enuncia la naturaleza de estos bienes jurídicos colectivos.

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Puede verificarse la comisión de un delito contra el medio ambiente del art. 325 del CP¹ y además un resultado lesivo de daños² subsumible en la figura típica

Abreviaturas utilizadas: ADPCP= Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales; CP= Código Penal español; Ed.= Editorial; abajo= *infra.*; *op. cit.*= obra citada; p./pp.= página/s; R.= Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi (posterior a 1930); RDPC: Revista de Derecho Penal y Criminología; ss.= siguientes; STS/SsTS= sentencia (s) del Tribunal Supremo español; *supra.*= arriba; T.= tomo; *vid.*= véase; vol.= volumen.

* Lic. Cs. Jur. y Soc. de la Universidad de Chile. Abogado. Máster en Derecho Penal por las Universidades de Barcelona y Pompeu Fabra. Candidato a Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Barcelona.

¹ Esta norma base que se encuentra en el Capítulo II "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" correspondiente al Título XVI "De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente" dispone que, "Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, maríti-